

Resolución N° 5161, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato de fecha 18 de junio de 1959, suscrito entre el Estado y la Chocolatera Industrial, C. por A. G. O. N° 8377, del 4 de Julio de 1959

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5161.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 18 del mes de junio del año de 1959, entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO:—APROBAR el Contrato suscrito el día 18 del mes de junio del año de 1959, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Ramón Menéndez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., representada por su Vicepresidente señor Victor Sued, por el cual el Estado reconoce y acepta el traspaso que ha hecho a la indicada sociedad comercial el señor Benjamín Paiewonsky, de sus contratos intervenidos con el Estado en fecha 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956, que copiado a la letra dice así:

Entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Menéndez, dominicano, cédula personal de identidad N° 4329, serie 1ra., sello hábil 1262, quien actúa en virtud de poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 16 de junio de 1959, de una parte;

Y de la otra parte la sociedad comercial CHOCOLATERA INDUSTRIAL, C. por A., organizada conforme a las leyes de la República y domiciliada en Puerto Plata, representada por su Vicepresidente señor Victor Sued, dominicano, cédula personal de identidad N° 42064, serie 31, sello hábil 3367;

POR CUANTO en fecha 9 de agosto de 1955, intervino un contrato entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín Paiewonsky, publicado en la Gaceta Oficial N° 7878, 3 de septiembre de 1955, mediante el cual el Estado Dominicano garantizó cuotas anuales de cacao destinado a la elaboración con fines de exportación, equivalentes a ciento diez mil (110,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha 1958, 1959; a ciento cinco mil (105,000) sacos para la co-

secha que se inicia en octubre de 1959; a cien mil (100,000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre de 1960; e igual cantidad en cada uno de los años subsiguientes; habiéndose otorgado por el mismo contrato la exención de los impuesto de exportación sobre dichas cuotas garantizadas;

POR CUANTO: en fecha 26 de julio de 1956, intervino un contrato entre el Estado Dominicano y el señor Benjamin Paiewonsky, publicado en la Gaceta Oficial N° 8016, del 22 de agosto de 1956, por el cual el Estado Dominicano otorgó la exención de impuestos de beneficios previsto en la Ley N° 3861, del 26 de junio de 1954, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, y la exención del impuesto de patente establecido por la Ley N° 4456, del 21 de mayo de 1956 o por las que en el futuro la sustituyeren, en el entendido de que tales exenciones estarán vigentes mientras el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana sea acreedora por alguna porción del precio de la venta de la empresa antes denominada Chocolatera Sánchez, y hoy perteneciente a la Chocolatera Industrial, C. por A.;

POR CUANTO: la Chocolatera Industrial, C. por A., ha sometido al Estado el contrato que en fecha 12 de junio de 1959 intervino entre ella y el señor Benjamin Paiewonsky, en el cual éste declara que los derechos derivados de los contratos del 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956 pertenecen a dicha Chocolatera Industrial, C. por A., a quien se los transfiere en consecuencia a condición de que ella asuma las correspondientes obligaciones;

POR CUANTO: La Chocolatera Industrial, C. por A., ha solicitado del Estado Dominicano que se les transfieran los contratos antes descritos.

POR CUANTO: El Estado Dominicano reconoce y acepta el convenio declarativo que intervino entre la Chocolatera Industrial, C. por A., y el señor Benjamín Paiewonsky en fecha 12 de junio de 1959, y en consecuencia, transfiere a dicha Chocolatera Industrial, C. por A., todos los derechos previstos y otorgados en los contratos del 9 de agosto de 1955 y 26 de julio de 1956;

POR TANTO: Se pacta y conviene lo siguiente:

Art. 1.— El Estado Dominicano garantiza a la Chocolatera Industrial C. por A., del domicilio de Puerto Plata, cuotas anuales de cacao equivalentes a ciento diez mil (110.000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha 1958/1959; ciento cinco mil (105.000) sacos de setenta (70) kilos cada uno para la cosecha que se inicia en octubre de 1959; cien mil (100.000) sacos de setenta (70) kilos cada uno pa-

ra la cosecha que se inicia en octubre de 1960; e igual cantidad en cada uno de los años subsiguientes.

Art. 2.— El Estado Dominicano garantiza a la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., la exención del pago de impuesto de exportación sobre las cuotas anuales de cacao fijadas en el presente contrato, los cuales quedan limitados a los que actualmente se cobran sobre la exportación de cacao elaborado o semi-elaborado.

Art. 3.— Queda expresamente convenido que cualquier exceso sobre las cantidades establecidas como cuotas anuales garantizadas que elabore la Chocolatera Industrial, C. por A. estará sujeto al pago de los impuestos de exportación aplicable al cacao en grano.

Art. 4.— El Estado Dominicano otorga a la sociedad comercial Chocolatera Industrial, C. por A., la exoneración del pago del impuesto sobre beneficios establecida actualmente por la Ley N° 3861, del 26 de junio de 1954, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, y la exoneración del impuesto de patente establecido por la Ley N° 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, o por las que vinieren a sustituirla en el futuro, hasta tanto el Banco de Crédito Agrícola e Industrial sea totalmente desinteresado del pago de la suma a que asciende el precio por el cual fué vendida por dicho Banco de Crédito Agrícola e Industrial la factoría y empresa perteneciente a la Chocolatera Industrial, C. por A. Una vez extinguido el referido crédito la Chocolatera Industrial, C. por A. estará sujeta de nuevo al pago de los impuestos sobre beneficios y de patente a que se refieren las exenciones otorgadas por el presente contrato.

Art. 5.— El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República.

Hecho y firmado en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Por EL ESTADO DOMINICANO

Ramón Menendez,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

Por la CHOCOLATERA INDUSTRIAL, C. por A.,
Victor Sued,
Vicepresidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

José Ramón Cordero Infante,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.